MEXICALTZINGO
Gobierno que Sirve con Pasión
2025-2027

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ayuntamiento de Mexicaltzingo 2025-2027

Montzerrat Contreras Camacho
Directora de Servicios Públicos

MEXICALTZINGO

Gobierno que Sirve con Pasión

2025-2027

Saray Benitez Espinoza

Presidenta Municipal Constitucional
de Mexicaltzingo

ÍNDICE

Reglamento Interno De Servicios Públicos De Mexicaltzingo.

Dra. Ariadne Saray Benítez Espinoza, Presidenta Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 86, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 del Bando Municipal de Mexicaltzingo, ha tenido a bien expedir el siguiente: Reglamento Interno de la Dirección de Servicios Públicos de Mexicaltzingo, Estado de México.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
Del Objetivo y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia general en el Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica y las bases de organización, funcionamiento, vigilancia y funcionamiento de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 2.- La Dirección de Servicios Públicos es una dependencia de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicaltzingo, Estado de México y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal vigente.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Municipio: El Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México;
II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, de elección popular directa, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico Municipal y siete Regidores;
III. Presidenta: La Presidenta Municipal Constitucional de Mexicaltzingo, Estado de México;
IV. Dirección: La Dirección de Servicios Públicos de Mexicaltzingo, Estado de México;
V. Coordinación de Panteones: a la Coordinación de Panteones del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México.
VI. Administración del Rastro: a la Administración del Rastro Municipal de Mexicaltzingo, Estado de México.
VII. Directora: La titular de la Dirección de Servicios Públicos de Mexicaltzingo, Estado de México; y
VIII. Reglamento: El presente instrumento de orden interno.

TÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
Atribuciones y funciones de la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 4.- La Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpieza, recolección y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, panteones, rastro, mantenimiento de poda, arbolado urbano y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente y los demás Ordenamientos Legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 5.- Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Servicios Públicos cuenta con los siguientes servicios a su cargo:

a) Alumbrado público;
b) Suministro de agua mediante pipa;
c) Limpia y barrido manual;
d) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos;
e) Mantenimiento de poda y arbolado urbano;
f) Correos;
g) Mantenimiento y limpia de espacios públicos pertenecientes al Ayuntamiento;
h) Imagen y embellecimiento del Municipio;
i) Coordinación de Panteones; y
j) Administración del Rastro Municipal.

CAPÍTULO II
De la Titular de la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 6.- La titular de la Dirección de Servicios Públicos tiene como obligaciones, funciones y atribuciones establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial,

el alumbrado público y todos aquellos elementos que determinaron el funcionamiento e imagen del Municipio.

Artículo 7.- Realizar en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Obras Públicas, las acciones de conservación y mantenimiento vial.

Artículo 8.- Deberá coadyuvar en coordinación con las autoridades competentes las actividades de recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, los cuales deberán llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Realizar en conjunto con la Coordinación de Panteones, las acciones relativas al funcionamiento, conservación y mantenimiento del panteón municipal, así como eficientar el servicio, vigilando que los servidores públicos cumplan con dicha encomienda.

Artículo 10.- Realizar en conjunto con la Administración del Rastro, las acciones relativas al funcionamiento, conservación y mantenimiento del rastro municipal, así como eficientar el servicio, vigilando que los servidores públicos cumplan con dicha encomienda.

Artículo 11.- Otorgará el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes pertenecientes a la Administración Pública Municipal, así como las demás que señalen los ordenamientos legales.

CAPÍTULO III
De las Atribuciones Específicas de los Responsables de las Áreas que Integran la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Públicos, tendrá como principal función la de coordinar los trabajos de alumbrado público, recolección de basura y limpia, suministro de agua potable mediante pipa, panteones, rastro municipal, mantenimiento de poda en áreas verdes, arbolado urbano para facilitar y eficientar los trabajos a realizar.

Artículo 13.- Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección Servicios Públicos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales;
II. Participar en la innovación y avances tecnológicos que le permitan un mayor y mejor desempeño de sus funciones y atribuciones;
III. Implementar y llevar a cabo las medidas de acciones necesarias tendientes al embellecimiento del municipio;
IV. Promover la participación de la población a efecto de hacer eficiente la prestación del servicio de limpia;
V. Mantener comunicación directa con la Dirección para informar el avance y cumplimiento de las actividades programadas, así como para determinar la realización de actividades no programadas;
VI. Otorgar la prestación de los servicios públicos a los vecinos del Municipio de Mexicaltzingo;
VII. Operar mantener y supervisar las instalaciones del rastro municipal; y
VIII. Las demás funciones que le atribuya su Director y/o la Presidenta Municipal.

Artículo 14: Área de Alumbrado Público:

I. Coordinar el trabajo de la verificación y mantenimiento del alumbrado público en el primer cuadro, la cabecera municipal y las colonias pertenecientes al Municipio;
II. Verificar la buena operación del alumbrado y en su momento corregir fallas, realizando mantenimiento correctivo, así mismo es su responsabilidad solicitar los materiales necesarios para corregir las deficiencias del alumbrado público;
III. Solicitar, conservar y administrar el almacén de materiales de reserva;
IV. Elaborar programas y proyectos para mejorar la iluminación en el Municipio;
V. Proponer alternativas de ahorro de energía eléctrica, a través de la adquisición de luminarias que garanticen mejor rendimiento;
VI. Atender las peticiones (bitácora) de los ciudadanos y brindarles respuesta oportuna;
VII. Controlar y supervisar el material necesario para dotar los sectores de iluminación;

VIII. Supervisar que todo el equipo, herramientas de trabajo del alumbrado público, estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento.
IX. Hacer registros gráficos y fotográficos de todo el material que se encuentre en reserva y que se adquiera para cumplir con los objetivos planteados por el Ayuntamiento;
X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la Directora de Servicios Públicos.

Artículo 15.- Área de mantenimiento de poda, arbolado urbano y panteones:

I. Gestionar todas las peticiones de la ciudadanía (bitácora) y brindarles respuesta oportuna;
II. Facilitar la toma de decisiones en la operatividad del área;
III. Coordinarse en los trabajos de mantenimiento y limpieza en todo el Municipio;
IV. Coordinarse en los trabajos de mantenimiento y limpieza del Panteón Municipal con el Coordinador de Panteones;
V. Generar programas y proyectos para el embellecimiento de las áreas verdes del Municipio;
VI. Asignar los trabajos al personal; y
VII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la Directora de Servicios Públicos.

Artículo 16.- Área de Recolección de Basura y Limpia:

I. Coordinar los trabajos de limpieza y recolección de basura;
II. Supervisar que las acciones de recolección y limpia que se están llevando a cabo en todos los lugares programados del Municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de los trabajadores;
III. Formular programas y proyectos que mejoren la operación de recolección y limpieza;
IV. Proponer a la Dirección, alternativas o innovaciones tendientes a mejorar el servicio de recolección y limpieza;

Supervisar que todo el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo, de recolección y limpia estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;

TÍTULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS

CAPITULO ÚNICO
De la Suplencia del Titular de la Dependencia

Artículo 17.- Las ausencias del titular de la Dirección de Servicios Públicos, podrán ser temporales o definitivas. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Las ausencias del titular serán suplidas por el Servidor Público de la Dirección que determine el titular. En caso de ausencia definitiva será cubierta por la persona que nombre la Presidenta Municipal.

Artículo 18.- Las ausencias temporales o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos a la Dirección de Servicios Públicos, serán cubiertas por quien designe el director de área o el superior jerárquico más próximo, previa autorización.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de trabajo de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por la Directora de Servicios Públicos.

TÍTULO CUARTO
COORDINACIÓN DE PANTEONES

CAPÍTULO I
De las Atribuciones y Funciones

Artículo 19.- El Panteón Municipal estarán bajo vigilancia y control del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Panteones a la cual le

corresponde en primera instancia la conducción y atención del servicio público de panteones.

Artículo 20.- Las atribuciones que corresponden a la Coordinación de Panteones serán las siguientes:

I. El vigilar y participar en la prestación de los servicios del Panteón Municipal;
II. Analizar y presentar para su trámite correspondiente, los expedientes relativos a la creación, ampliación y mejoras de Panteón Municipal;
III. Formular por conducto de la Tesorería Municipal, el tabulador de cuotas del Panteón Municipal;
IV. Elaborar y/o reformar el Reglamento del Panteón Municipal, con los principales aspectos, acorde a las necesidades de la población;
V. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, las delegaciones, y/o demás autoridades auxiliares existentes en el Municipio;
VI. Corresponde a esta Coordinación contribuir a la difusión entre la población del presente Reglamento para su conocimiento, contando con el apoyo de las diversas Áreas Administrativas Municipales correspondientes;
VII. Intervenir en el caso de existir alguna reclamación contra el encargado de Panteón Municipal, la cual deberá estar formulada por escrito por el interesado, y sólo en el caso de que no se obtenga una resolución favorable justificada, y en su caso, acudir ante las autoridades administrativas o judiciales, a fin de que se determine lo conducente;
VIII. Corresponde resolver al Ayuntamiento, a través de esta Coordinación, todo lo referente al Panteón Municipal que no esté considerado en el presente Reglamento; y
IX. Todas las demás que les permitan las leyes aplicables vigentes en la materia de su respectiva competencia.

Articulo 21.- Las funciones que dicha Coordinación tendrá, serán las apegadas a lo que establece el Capítulo Séptimo, de los Servicios Públicos, Articulo 125 Fracción V y Articulo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo estipulado en el Bando Municipal vigente, el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Mexicaltzingo y demás leyes aplicables.

Artículo 22.- La Coordinación de Panteones en el desempeño de sus atribuciones podrán cobrar concepto de derechos del servicio de panteones, debiendo expedir la orden de pago correspondiente, el pago de derechos se efectuará en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
Del Encargado del Panteón

Artículo 23.- La Autoridad municipal tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar el correcto manejo y administración del Panteón Municipal en lo que se refiere a la conservación, cuidado y vigilancia del mismo.

Artículo 24.- El encargado del Panteón Municipal será nombrado por la titular del ejecutivo Municipal y para el caso de remoción, este quedara sujeto al procedimiento administrativo que determine la autoridad municipal correspondiente, debiendo considerar lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento, sin perjuicio a lo que establecen otros ordenamientos legales en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 25.- El encargado del Panteón Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Controlar, mejorar y vigilar el eficiente funcionamiento de la prestación del Servicio Público Municipal del Panteón;
II. Vigilar e informar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las recomendaciones que emita la Coordinación de Panteones;
III. Vigilar que las construcciones de monumentos, capillas o cualquier otra obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas, ordenando la suspensión de las que no lo estén, así como las que excedan las medidas o superficie de la fosa, y las que causen daños a terceros o invadan otras fosas, en caso contrario informar inmediatamente a la Coordinación de Panteones; y
IV. Las demás que le sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean encomendadas por la Presidenta Municipal o la Coordinación de Panteones.

Artículo 26.- Será motivo de remoción del cargo del encargado del panteón cuando:

I. Proceda a la inhumación y exhumación de cadáveres sin la autorización correspondiente; poniéndose los hechos en conocimiento del Ministerio Público en forma inmediata;
II. Cobrar por su cuenta los servicios que presta el panteón;
III. Dar mal servicio a los ciudadanos que acudan a solicitar el servicio público del panteón; y

Cualquier otra falta grave que a criterio del Ayuntamiento amerite la remoción del cargo, en términos de lo que establezcan otros ordenamientos legales vigentes en la Entidad.

CAPÍTULO III
De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 27.- Los usuarios o solicitantes del Servicio del Panteón Municipal se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento, obligándose a su cumplimiento.

Artículo 28.- Corresponde a los particulares que soliciten cualquier tipo de Servicios de Panteones, cumplir con el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Bando Municipal vigente de Mexicaltzingo, México, así como los que determine y apruebe el mismo Ayuntamiento.

Artículo 29.- Todo ingreso por concepto de pagos de derechos; relativos al Panteón Municipal, se hará por medio de la Tesorería Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Sección Octava, Articulo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal de Mexicaltzingo y demás disposiciones relativas en la materia.

CAPÍTULO IV
De los Servicios que Presta el Coordinación de Panteones

Artículo 30.- El Ayuntamiento de Mexicaltzingo, a través de la Coordinación de Panteones, garantizará una adecuada planificación, para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará, como instrumento de planeación y control de actividades, el otorgamiento de los siguientes servicios o prestaciones:

I. Permiso de Excavación e Inhumación;
II. Permiso de Exhumación;

III. Permisos Generales:
   a. Permiso de Lapida
   b. Permiso de Jardinera
   c. Permiso de Monumento
   d. Permiso de Capilla
   e. Permiso de Cripta
IV. Y los demás que establezca las leyes Federales, Estatales, el Ayuntamiento y/o la Coordinación de Panteones.

La prestación de cualquiera de estos servicios generará una remuneración, el cual previo otorgamiento de orden de pago por la Coordinación, ingresará a la Tesorería Municipal.

Las remuneraciones por la prestación de estos servicios serán los autorizados por el Ayuntamiento y será la base para el que los aplique.

Artículo 23.- Los panteones que se establezcan en el Municipio, deberán contar con un plano de nomenclatura en sus zonas de uso, que deberá ser aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mexicaltzingo.

Artículo 24.- Para realizar alguna obra y/o adecuación a alguna tumba dentro del Panteón Municipal se requiere:

I. Contar con el permiso general de panteón correspondiente, otorgado por la Coordinación de Panteones;
II. Efectuar el pago por servicio de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
III. Autorización de la autoridad sanitaria, cuando esta sea necesaria;
IV. Y las demás que determine el mismo H. Ayuntamiento, las leyes Federales, Estatales aplicables en la materia.

Artículo 25.- El incumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior y los daños causados a terceros y/o alguna actividad que se realice fuera de lo autorizado serán motivo de suspensión de obra y en caso de ser necesario se pondrá a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO V
Del Concesionamiento del Panteón o Panteones

Artículo 26.- El Ayuntamiento podrá concesionar el Servicio Público de Panteón cuando así lo requieran las necesidades, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 27.- El Ayuntamiento determinara los plazos de concesión, así como el monto de la garantía que el concesionario deba otorgar para responder por la prestación del servicio concesionado.

Artículo 28.- Para que el Ayuntamiento autorice la concesión del Servicio Público de Panteón, construcción y operación de nuevos Panteones por parte de personas físicas o morales dentro del Municipio, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Solicitud fundada y motivada dirigida a la Presidenta Municipal a efecto de turnar al Ayuntamiento para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, tomando en consideración para ello la autorización de viabilidad emitida por el Instituto de Salud del Estado;
II. Acta de nacimiento del interesado o testimonio del acta constitutiva de sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según sea el caso;
III. Acreditar fehacientemente la propiedad mediante Escritura Pública del inmueble donde se pretenda establecer el Panteón, el cual deberá estar ubicado en un radio no mayor a quinientos metros del último grupo de casas habitación o centros educativos u otras zonas de restricción que establezcan otros ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;
IV. En zona rural, deberá contar con una superficie mínima de cinco hectáreas, y diez en la zona urbana;
V. Factibilidad del terreno para uso de inhumación de cadáveres, emitido por la autoridad competente;
VI. Aprobación y dictamen del Honorable Cabildo para efectos de concesionar la construcción y funcionamiento de un nuevo Panteón Municipal o particular, a la persona física o moral que lo solicite, la cual se emitirá una vez que se hayan reunido los requisitos correspondientes;
VII. Presentar la licencia estatal de uso del suelo;
VIII. Proyecto arquitectónico que contenga el número de secciones de inhumación, plano de zonificación, vías de acceso, trazo de calles y

andadores, plano de lotificación de fosas, cortes transversales de tumbas, alturas y anchos, plano de nomenclatura, fosas y andadores, lugar de incineración localización del osario, nichos para cenizas, velatorios oficinas, servicios sanitarios para el público en general y para los trabajadores del Panteón, ubicación de la bodega, banco de materiales y depósito de basura;

IX. Título y cédula profesional del perito responsable de la obra;
X. Proyecto hidráulico y sanitario que especifique red de agua potable y drenaje;
XI. Acta de verificación sanitaria y permiso de inicio de construcción, expedidos por el Instituto de Salud del Estado de México;
XII. Estudio estratigráfico y licencia de impacto ambiental;
XIII. Deberá de presentar los siguientes dictámenes, de Protección Civil, Dictamen de incorporación e impacto vial, Dictamen de impacto ambiental, y Dictamen de impacto regional. Emitidos por las autoridades correspondientes, en términos de lo que establece el Código Administrativo del Estado de México; y
XIV. Todos los demás que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Cualquier causa de incumplimiento o falta de algún requisito por parte del concesionario será motivo de revocación de la concesión otorgada, misma que será determinada por el Ayuntamiento o en casos extraordinarios por los que determine la Presidenta Municipal.

Artículo 30.- Los concesionarios del Servicio Público de Panteón llevaran un registro en el libro que a efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, re-inhumaciones y demás servicios que se presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Panteones, y por la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 31.- El concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento el 5% del total de sus fosas para inhumar a indigentes y demás personas que considere pertinentes.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS DE USOS DE FOSAS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Derechos de Usos de Fosas

Artículo 32.- Cada lote de fosa se destinará exclusivamente a la inhumación de los restos humanos de forma inmediata; solicitándolo a la Coordinación de Panteones; los restos ahí colocados podrán ser removidos sólo con autorización judicial y de los beneficiarios mediante petición de sus familiares, previo pago de los derechos correspondientes, así mismo cuando sea necesaria deberán contar con la autorización del Instituto de Salud del Estado de México. Sobre lo expuesto anteriormente, la Coordinación no autorizará la exhumación de restos humanos con el fin de colocar otros restos en el espacio vacante del lote de la fosa que haya sido utilizada para ese efecto, si no cumple con lo marcado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos en el Capítulo IV, articulo 67.

Artículo 33.- Las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en el Panteón, deberán apegarse a las dimensiones, profundidad y procedimientos de construcción siguientes:

I. El espacio entre fosas denominado pasillo deberá ser considerado de 40cm perimetrales, el cual servirá para el libre tránsito de las personas, quedando prohibida su invasión por construcciones, objetos o plantas;
II. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros y sus dimensiones serán de 2 metros de largo por 1 metro de ancho; sus paredes deberán estar entabicadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra; y
III. En las fosas se permitirá la construcción de placas en sentido horizontal de 90 por 60 centímetros o de jardineras que no excedan de una altura de 30 centímetros, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 34.- El Panteón deberá destinar un 5% del total de las fosas para fosa común, esta área deberá estar ubicada en la parte final del mismo. La fosa común será destinada para depositar cadáveres de personas desconocidas, previa autorización del Oficial del Registro Civil.

Artículo 35.- El retiro de escombro o la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones serán por cuenta de los interesados, quienes deberán cumplir con esta obligación en todo tiempo. El incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente, establecida en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 36.- En el Panteón Municipal, el permiso de derecho de uso de cualquier tipo de fosa será para ocupación inmediata y exclusivamente para el uso autorizado.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

CAPÍTULO I
De las Inhumaciones

Artículo 37.- La inhumación de cadáveres sólo se podrá realizar con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá sin excepción la presentación del certificado médico de defunción para asegurarse del fallecimiento y sus causas, así como cumplir con los requisitos que enuncia el presente reglamento.

Artículo 38.- Los cadáveres deberán inhumarse después de doce horas y antes de 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo orden específica de las autoridades de Salud o de la Autoridad Judicial y del Ministerio Público.

Artículo 39.- Para que la Coordinación de Panteones proceda a la autorización de cualquier inhumación será indispensable que el titular o familiar directo presente la siguiente documentación:

I. Orden de inhumación (otorgada por Oficial de Registro Civil);
II. Copia de Identificación Oficial de la persona responsable del documento a expedir;
III. Señalar físicamente la fosa a ocupar en el momento de solicitar el servicio; y
IV. El pago correspondiente por la prestación de los servicios inherentes, conforme al Código financiero del Estado de México.

La Coordinación deberá observar las disposiciones legales para cada caso y en seguida procederá al trámite.

Artículo 40.- Sólo se podrá suspender los servicios del Panteón por alguna de las siguientes causas:

I. Por disposición expresa del Instituto de Salud del Estado de México;
II. Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
III. Por falta de fosas o gavetas disponibles;
IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor; y
V. Por determinación del Cabildo Municipal.

Artículo 41.- Ninguna autoridad, particular o agencia funeraria podrá ordenar materializar o solicitar al encargado del Panteón que se proceda a la inhumación de un cadáver sin que sea presentada toda la documentación requerida en los Códigos Sanitarios de la federación y del estado, así como en las Oficialías del Registro Civil o del mismo Ayuntamiento; si se permite lo anterior, será considerada una inhumación ilegal o clandestina, por lo que se turnará inmediatamente el asunto a la instancia competente para lo que proceda.

Artículo 42.- La Coordinación de Panteones, no se hará responsable respecto a la identidad del cadáver o cadáveres; la persona o personas que hayan gestionado el sepelio serán las únicas responsables de la identidad del mismo(s).

CAPÍTULO II
De la Exhumación

Artículo 43.- No se procederá a ninguna exhumación sin la autorización correspondiente y se llevará de acuerdo a el presente reglamento.

Artículo 44.- En el caso de exhumaciones los gastos que genere dicho servicio serán por cuenta de los interesados, el importe será de acuerdo por el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 45.- Para proceder a la exhumación de un menor, deberán haber transcurrido cinco años y un día, y de un adulto, seis años y un día, tiempo fijado por la Secretaria de Salud.

Artículo 46.- Las exhumaciones son de dos tipos: legales y voluntarias.

- Exhumación voluntaria: Se da cuando el familiar, acude de manera voluntaria a la oficina de la Coordinación de Panteones y manifiesta su voluntad de exhumar los restos de su familiar como lo dispone el Artículo 45 de este reglamento.
- Exhumación legal: es cuando la autoridad competente lo solicite, los cuales son:
  I. Autoridad sanitaria;
  II. Autoridad judicial; y
  III. Ministerio Público.

Artículo 47.- Solamente se podrán practicar exhumaciones antes de los plazos señalados, mediante autorización de las autoridades competentes.

Artículo 48.- Cuando la exhumación se haya solicitado para ser re-inhumado el cadáver dentro del mismo panteón, ésta se hará de inmediato, para cuyo efecto previamente deberá estar preparada la fosa correspondiente y cumpla con lo establecido por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos en el Capítulo IV, Articulo 67.

Artículo 49.- Las exhumaciones estarán sujetas a los siguientes requisitos:

I. Presentar el permiso que otorga la Coordinación de Panteones y en su defecto la que haya expedido la autoridad sanitaria competente;
II. Enseguida, se abrirá la fosa impregnando el lugar con una solución acuosa de creolina y fenol o hipoclorato, bien sea de calcio o de sodio o con sales cuaternarias de amonio. Además, se usarán desodorantes de tipo comercial;
III. Descubierta la cripta y levantadas las losas, se practicarán dos orificios en el ataúd, uno en cada extremo; por uno de ellos se inyectará cloro naciente, para que por el otro orificio escape el gas; después se procederá a la apertura del mismo. Por el ataúd se hará circular cloro naciente y quienes deban asistir estarán provistos del equipo necesario el cual será costeado por el solicitante;
IV. El encargado del panteón verificará que se cumplan las medidas de seguridad a higiene establecidas, en caso contrario, dará aviso inmediato a las autoridades competentes; y

V. El horario para llevar a cabo una exhumación será de las 9:00 a las 13:00 horas en días hábiles y los gastos que originen les corresponderán a los interesados.

TÍTULO SEPTIMO
DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Servicio Funerario Gratuito

Artículo 50.- El servicio funerario gratuito, será proporcionado y autorizado de manera exclusiva por el Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal y de la Coordinación de Panteones, y será prestado en estos términos a quienes acrediten fehacientemente ser pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, viudas y madres solteras, o que se encuentren en situación de pobreza, siempre y cuando la capacidad financiera del Ayuntamiento lo permita.

Artículo 51.- El servicio funerario gratuito comprende:

I. Bonificación de hasta el 100 por ciento de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal;
II. Permiso de Excavación e inhumación; y
III. Las demás que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 52.- Se entenderá como infracción, toda acción, u omisión por comisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que se deriven del mismo.

Artículo 53.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas con:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto; y
IV. Las que determine el Bando Municipal vigente en el municipio de Mexicaltzingo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- La procedencia o improcedencia de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán determinadas por el Juzgado Cívico, mismo que fijará las sanciones, tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción;
II. La reincidencia del infractor;
III. Las circunstancias y consecuencias que hubieren originado la infracción;
IV. La capacidad económica del infractor; y
V. Las demás que le permitan otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 55.- Se impondrá multa de cinco a veinte UMA´s a quienes:

I. No cubran los derechos correspondientes por la autorización para colocar jardineras;
II. No realicen el levantamiento de escombro correspondiente a la construcción de monumentos, lápidas o capillas;
III. Desperdicien agua en el interior del Panteón;
IV. No cumplan con las disposiciones de edificación de monumentos, lápidas y capillas a que se, refiere este reglamento;
V. Ingieran bebidas embriagantes a excepción de usos y costumbres; o hagan uso de drogas o substancias volátiles en el interior del Panteón;
VI. Obstruyan las áreas de uso común ubicadas en el Panteón; y
VII. Substraigan ornamentos de fosas que no sean de su propiedad, independientemente de proceder a consignar al infractor ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
Prohibiciones

Artículo 56.- Respecto al Panteón Municipal, queda prohibido a toda persona:

I. Vender, ceder o enajenar los derechos de las fosas;
II. Usar para la inhumación de cadáveres los pasillos entre fosa y fosa, calzadas, caminos y parques de uso común;
III. Establecer toda clase de comercios dentro de los límites del panteón municipal, exceptuando los servicios de cafetería y florerías;
IV. Vender cualquier clase de mercancías dentro del mismo panteón;
V. Destruir o arrancar árboles y plantas;
VI. Entrar o permanecer en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier tipo de droga o tóxico;
VII. Fijar avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda; y
VIII. Circular con vehículos de propulsión mecánica y motorizada en el interior.

TÍTULO NOVENO
ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO

CAPÍTULO I
De las Atribuciones y Funciones

Artículo 57.- El Rastro Municipal estarán bajo vigilancia y control del Ayuntamiento a través de la Administración del Rastro Municipal a la cual le corresponde en primera instancia la gerencia y atención del servicio público del rastro.

Artículo 58.- La Administración del Rastro Municipal estará a cargo de una Administradora, quien será designada por la Presidenta Constitucional Municipal de Mexicaltzingo.

Artículo 59.- Las atribuciones que corresponden a la Administradora del Rastro serán las siguientes:

I. Vigilar la prestación del servicio y el cuidado de las instalaciones del Rastro Municipal;

II. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente reglamento y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales aplicables;
III. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y trasportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación;
IV. Notificar a las autoridades sanitarias correspondientes, sobre los hechos graves que pongan en riesgo la Salud Pública;
V. Proponer mecanismos a fin de hacer eficiente la prestación del servicio;
VI. Fijar el horario para prestación del servicio del Rastro;
VII. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos para el adecuado funcionamiento del mismo;
VIII. Diseñar y promover políticas que generen más ingresos de ganado en pie para su sacrificio;
IX. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración;
X. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen el fisco municipal por concepto de prestación de servicio de rastro;
XI. Brindar continúa capacitación a los empleados operarios del Rastro Municipal, en conjunto con las autoridades sanitarias;
XII. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado;
XIII. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano;
XIV. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones medico-veterinarias o de salud sean necesarias;
XV. Proponer las necesidades del rastro;
XVI. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro;
XVII. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;
XVIII. Prohibir que personas ajenas al rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan la operación;

XIX. Dar a conocer el presente reglamento a todos los comerciantes y comercializadores de productos cárnicos, así como también a los productores pecuarios;
XX. Fijar días y horarios para la prestación del servicio del Rastro Municipal.
XXI. Fijar el horario para la operación de la salida de canales, vísceras y pieles;
XXII. Vigilar al personal que opera dentro del Rastro Municipal; y
XXIII. Y las demás establecidas en los diferentes ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 60.- En los casos de ausencia justificada de la Administradora del Rastro, la Presidenta Municipal designara a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo: Con su entrada en vigor, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Artículo Tercero: Los manuales de organización, de procedimientos y en su caso, de servicios al público, necesarios para la prestación de una atención de calidad al público, deberán expedirse dentro de los noventa días posteriores a la publicación del Reglamento.

Artículo Cuarto: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Artículo Quinto: La Presidenta Municipal hará que se publique en la Gaceta Municipal y se cumpla.